

Resolución Suprema

N° 017-2019

- MINEDU

Lima, 09 de julio de 2019

Visto el Expediente N° MPT2019-EXT-0115367; el Informe N° 448-2019-OAJ/IPD de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte; el Informe N° 000123-2019-DINADAF/IPD de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte; el Informe N° 00619-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0307-FPF-2019 la Asociación denominada Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en adelante la Asociación, solicitada al Ministerio de Educación se tenga a bien expedir la Resolución Suprema que autoriza la inafectación del Impuesto General a las Ventas respecto de la prestación de los servicios correspondientes a la organización y realización de los partidos de la Selección Peruana de Fútbol como parte de la preparación para su participación en la Copa América Brasil 2019 y las Clasificatorias a la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022;

Que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, no están gravados con el Impuesto General a las Ventas la transferencia de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, vinculadas a sus fines propios, efectuada por las Instituciones Deportivas a que se refiere el literal b) del artículo 19 del Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto a la renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y que cuenten con la calificación del Instituto Peruano del Deporte;

Que, el primer párrafo del literal b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, modificado por la Ley N° 30898, establece que están exonerados del Impuesto hasta el 31 de diciembre de 2019 las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en el referido literal;

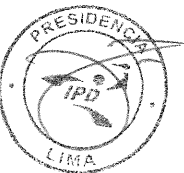
Que, de acuerdo con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 076-97-EF, que establecen requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del IGV en favor de instituciones deportivas, las Instituciones Deportivas deberán solicitar al Sector al cual se encuentre adscrito el Instituto Peruano del Deporte (IPD), la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto, respecto de entre otros, la prestación de servicios acorde al objeto de la Institución Deportiva, siempre que se encuentre relacionada



exclusivamente al carácter deportivo de dicha institución; adjuntando: a) copia del documento que acredite la calificación del Instituto Peruano del Deporte (IPD), la cual tendrá una vigencia de un año, renovable anualmente a solicitud de la Institución; b) copia literal de la ficha o partida registral de inscripción de la Institución en la Oficina de los Registros Públicos correspondiente; c) copia de la Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta o en el Registro de Entidades Inafectas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; d) el detalle del objeto de la Institución Deportiva de acuerdo a su Estatuto; e) opinión técnica del Instituto Peruano del Deporte (IPD) previa coordinación con la Federación Deportiva correspondiente, para el caso de prestación de servicios, transferencia de bienes e importación de bienes; f) copia del Documento de Embarque (Guía Aérea, Conocimiento de Embarque, Carta de Porte, Conocimiento Terrestre, u otros documentos análogos), tratándose de importación de bienes; y, g) documento que tenga el carácter de declaración jurada en el cual se describa los bienes transferidos o importados, su cantidad, peso y valor, de ser el caso;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, que modifican la adscripción de diversos organismos y entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, queda adscrito al Ministerio de Educación, el Instituto Peruano del Deporte – IPD, por lo tanto la solicitud presentada por la Asociación se encuadra en el marco legal del artículo 2 del Decreto Supremo N° 076-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2006-EF;

Que, mediante Informe N° 00619-2019-MINEDU/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación advierte que obran los siguientes documentos: a) copia de la Resolución N° 006-DNCTD/IPD-2019 de fecha 20 de noviembre de 2018, que acredita la calificación del Instituto Peruano del Deporte a favor de la referida Asociación; b) copia certificada de la Partida N° 03000162, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Lima de la Oficina Registral N° IX Sede Lima donde consta inscrita la Asociación; c) copia de la Resolución de Gerencia N° 0480050001041, de la Gerencia de Centros de Servicios al Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que declara procedente la inscripción de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta; d) copia del Estatuto donde consta que se trata de una asociación sin fines de lucro que tiene por finalidad, entre otras, promover, dirigir, administrar y controlar la práctica del fútbol aficionado y no aficionado, de acuerdo con su Estatuto, las normas reglamentarias que rigen ésta disciplina y los reglamentos deportivos internacionales; y establecer sistemas, bases y reglamentos de campeonatos que permitan la práctica y promoción del fútbol en el país, así como organizar o aprobar los campeonatos de fútbol aficionado que corresponda y los de no aficionado; f) copia del Informe N° 000123-2019-DINADAF/IPD, de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte, que emite la Opinión Técnica Favorable a la solicitud presentada por la Asociación;





Resolución Suprema

N° 017-2019 - MINEDU

Lima, 09 de julio de 2019

Que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 076-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2006-EF, en el caso de prestación de servicios y transferencia de bienes, la inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Instituto Peruano del Deporte (IPD). Tratándose de importaciones deberá solicitarse la autorización cada vez que estas se realicen;

Que, la Asociación cumple con los requisitos del artículo 2 del Decreto Supremo N° 076-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2006-EF, por lo que resulta pertinente la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas materia de la solicitud presentada por la referida Asociación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 076-97-EF, que establece los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del IGV en favor de instituciones deportivas, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2006-EF; y el Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, que modifica la adscripción de diversos organismos y entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros;

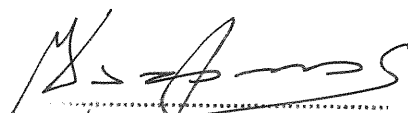
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas a la Asociación denominada Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, exclusivamente por la prestación de los servicios correspondiente a la organización y realización de los partidos de la Selección Peruana de Fútbol como parte de la preparación para su participación en la Copa América Brasil 2019 y las Clasificadoras a la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022, durante la vigencia de la calificación otorgada por el Instituto Peruano del Deporte, mediante Resolución N° 006-DNCTD/IPD-2019.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrese y comuníquese,


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

